EXPEDIENTE:

ESPECIALISTA:

CUADERNO: Principal

ESCRITO: 01

SUMILLA: INTERPONGO DEMANDA DE ACCION DE CUMPLIMIENTO.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CONSTITUCIONAL DE AREQUIPA

PIEDAD LOURDES LAPADULA DE GUERRERO, con Documento Nacional de Identidad N° XXXXXX, con domicilio en XXXXXX, Provincia y Departamento Arequipa, con **Casilla Electrónica** XXXXXX**,** casilla física XXXXXX, con correo electrónico XXXXXX @Qmail.com, Numero de Celular XXXXXX **y** con domicilio procesal en la XXXXXX**,** a Ud. respetuosamente, digo:

I.- PETITORIO:

COMO PRETENSIÓN PRINCIPAL; se ordene a la Municipalidad Provincial de Arequipa, que cumpla con lo dispuesto en la RESOLUCION MUNICIPAL N° 007-R de fecha 20 de enero de 2002, donde se **RESUELVE:** *"Encomendar a la Dirección de Asentamientos Humanos se encargue de* ***REHUBICAR a la Sra. Piedad LAPADULA de GUERRERO,*** *en algunos de los terrenos de propiedad municipal que a la fecha detentamos en los denominados PROGRAMAS MUNICIPALES*

II.- DEL DEMANDADO Y SU DIRECCIÓN DOMICILIARIA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, como su representante al Procurador Público a cargo de los Asunto Legales o Judiciales; con dirección en XXXXXX, Cercado, Arequipa.

III.- FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa fue propietario del bien inmueble que se encuentra ubicada en la Urbanización LAS CUCARDAS, manzana B, Lote B, Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa.
2. Que, con fecha 05 de setiembre de 1987, en la ciudad de Arequipa, la recurrente y la Municipalidad de Provincial de Arequipa, celebramos un Contrato de Compraventa en Subasta Pública.

3. Que, el día 15 de enero de 1991, ante el Notario Público Javier de Taboada Vizcarra, formalizamos el Contrato de Compraventa en Subasta Pública, con **ESCRITURA PÚBLICA N° 72,** de fecha 15 de enero de 2021, donde la Municipalidad Provincial de Arequipa, representada por su Alcalde Luis Caceras Velásquez me transfiere en Venta por Subasta Pública y Enajenación Perpetua el bien inmueble ubicado en Lote B, Mz. B, de la Urbanización LAS CUCARDAS, Distrito de Paucarpata Provincia y Departamento de Arequipa, en favor de la recurrente; Piedad Lourdes LAPADULA de GUERRERO y Miguel Ángel GUERRERO Quiroga por el precio de I/ 139,000.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL 00/100 INTIS), siendo la venta absoluta y sin limitación alguna y comprende de hecho y de derecho del lote vendido por subasta con sus aires, usos, suelos, costumbres, servidumbres, entradas y salidas.
4. Que, el bien tenía las siguientes características:

   POR EL FRENTE: Con Calle N° 2, en línea recta de 8,00 ml.

   POR EL COSTADO DERECHO, ENTRANDO: Con terrenos de otros fines en línea recta de 15,80 ml.
   POR EL COSTADO IZQUIERDO, ENTRANDO: Con el Lote N° L - A, en línea recta de 15,40 ml.

   POR EL FONDO: Con propiedad de terceros en línea recta de 8,00 ml.
5. Que, posterior a la venta realizada descrito líneas precedentes, es que Piedad Lourdes LAPADULA De GUERRERO y Miguel Ángel GUERRERO Quiroga, al momento de realizar los actos posteriores de formalidad, a fin de que se realice la inscripción en Registros Públicos, y poder ejercer su derecho de posesión y de calidad de propietaria del bien inmueble, es que, se encuentra con la sorpresa de que dicho bien inmueble adquirido de la Municipalidad Provincial de Arequipa ya se encontraba inscrito en los Registros Públicos.
6. Que, la Municipalidad Provincial de Arequipa, mediante Escritura Pública N° 8434, de fecha 26 de diciembre de 1988, ante el Notario Público Gorky Oviedo Alarcón, la Compraventa en Subasta Pública celebrada entre la Municipalidad Provincial de Arequipa representada por el Alcalde Luis Caceras Velásquez, quienes habían ya transferido en Venta por Subasta Pública y Enajenación Perpetua el bien inmueble ubicado en Lote B, Mz. B, de la Urbanización LAS CUCARDAS, Distrito de Paucarpata Provincia y Departamento de Arequipa, en favor de los señoras; Ida Ibarcena de Salomón y Walter Salomón Suarez.
7. Siendo este actuar de parte de la Municipalidad Provincial un obstáculo para la inscripción del bien inmueble en el Registro de Propiedad Inmueble, que adquirí con el Contrato de Compraventa en Subasta Pública, la recurrente, Piedad Lourdes LAPADULA de GUERRERO y Miguel Ángel GUERRERO Quiroga, con la Municipalidad Provincial de Arequipa.
8. Ante este hecho de parte de la Municipalidad Provincia de Arequipa, es que, la recurrente presente un reclamo con el Formulario Único de

Tramite de Solicitud N° 084603 de fecha 15 de marzo de 1995, donde solicite a la Municipalidad Provincial de Arequipa la Resolución del Contrato de Compraventa del bien inmueble ubicado en Lote B, Mz. B, de la Urbanización LAS CUCARDAS, Distrito de Paucarpata Provincia y Departamento de Arequipa y la inmediata devolución del entregado a la Municipalidad Provincia de Arequipa.

9. Que, la recurrente de fecha 02 de mayo de 2001, mediante Formulario Único de Tramite de Solicitud N° 38227, solicite una vez más a Municipalidad Provincial de Arequipa la Resolución del Contrato de Compraventa del bien inmueble y la devolución del dinero pagado a la Municipalidad, ya que dicho inmueble que fui adquirido ya había sido vendido a los señores; a Ida Ibarcena de Salomón y Walter Salomón Suarez.

10. Ante tanto reclamo de parte de la Recurrente la Municipalidad Provincial de Arequipa, emitió la **RESOLUCION MUNICIPAL N° 007-R** de fecha 20 de enero de 2002, en la cual señala en la parte RESUELVE: *"Articulo 1.- Encomendar a la Dirección de Asentamientos Humanos se encargue de RE UBICAR a la Señora Piedad Lourdes LAPADULA de GUERRERO, en algunos de los terrenos de propiedad municipal que a la fecha detentamos en los denominados PROGRAMAS MUNICIPALES."*

11. Que, de fecha 28 de octubre de 2020, presente mediante el formulario por mesa de tramite el día 28 de octubre de 2020, con EXP. N° 49658, donde solicite a la Municipalidad Provincial de Arequipa cumpla con la **RESOLUCION MUNICIPAL N° 007-R** de fecha 20 de enero de 2002, en la cual señala en la parte RESUELVE: *"Articulo 1.- Encomendar a la Dirección de Asentamientos Humanos se encargue de REUBICAR a la Señora Piedad Lourdes LAPADULA de GUERRERO, en algunos de los terrenos de propiedad municipal que a la fecha detentamos en los denominados PROGRAMAS MUNICIPALES."*

12. Que, de fecha 29 de diciembre de 2020, ante el incumplimiento de parte de la Municipalidad Provincial presente nuevamente por mesa de tramite el 29 de diciembre de 2020, con EXP. N° 753554, donde solicite a la Municipalidad Provincial de Arequipa cumpla con la **RESOLUCION MUNICIPAL N° 007-R** de fecha 20 de enero de 2002, en la cual señala en la parte RESUELVE: *"Articulo 1.- Encomendara la Dirección de Asentamientos Humanos se encargue de REUBICAR a la Señora Piedad Lourdes LAPADULA de GUERRERO, en algunos de los terrenos de propiedad municipal que a la fecha detentamos en los denominados PROGRAMAS MUNICIPALES."*

13. Que, de fecha 05 de marzo de 2021, nuevamente ante el incumplimiento presente por mesa de tramite el 05 de marzo de 2021, con EXP. N° 22059, donde solicite a la Municipalidad Provincial de Arequipa cumpla con la **RESOLUCION MUNICIPAL N° 007-R** de fecha 20 de enero de 2002, en la cual señala en la parte RESUELVE: *"Articulo 1.- Encomendar a la Dirección de Asentamientos Humanos se encargue de REUBICAR a la Señora Piedad Lourdes LAPADULA de GUERRERO, en*

algunos de los terrenos de propiedad municipal que a la fecha detentamos en los denominados PROGRAMAS MUNICIPALES."

14. Que, de fecha 04 de abril de 2021, nuevamente presente por mesa de tramite el 22 de abril de 2021, con EXP. N° 36905, donde solicite nuevamente que la Municipalidad Provincial de Arequipa cumpla con la **RESOLUCION MUNICIPAL N° 007-R** de fecha 20 de enero de 2002, en la cual señala en la parte RESUELVE: *"Articulo 1.- Encomendara la Dirección de Asentamientos Humanos se encargue de REUBICAR a la Señora Piedad Lourdes LAPADULA de GUERRERO, en algunos de los terrenos de propiedad municipal que a la fecha detentamos en los denominados PROGRAMAS MUNICIPALES."*

15. Señor Magistrado esta solicitud que vengo solicitando a la Municipalidad de Arequipa, sin ser oída, ni tampoco querer darme una solución ya sea de reubicación de otro bien inmueble o la devolución de mi dinero en su oportunidad ya que hasta la fecha han pasado más de 19 años aproximadamente, Señor Magistrado este actuar de la Municipalidad Provincial, me ha causado mucho perjuicio económico, Así como también se me ha privado de mi derecho de tener casa propia donde vivir y que actualmente vivo en casa de mis hijas.

16. Señor Magistrado ante tanta injusticia de parte de la Municipalidad de Arequipa, como indique anteriormente ya son 19 años aprox., que vengo solicitando la REUBICACIÓN del bien inmueble comprado, es que recurro a su digno despacho, para que Ud. Haga cumplir la **RESOLUCION MUNICIPAL N° 007-R** de fecha 20 de enero de 2002, en la cual señala en la parte RESUELVE: *"Articulo 1- Encomendar a la Dirección de Asentamientos Humanos se encargue de REUBICAR a la Señora Piedad Lourdes LAPADULA de GUERRERO, en algunos de los terrenos de propiedad municipal que a la fecha detentamos en los denominados PROGRAMAS MUNICIPALES."*

IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Artículo 200°.** De la Constitución Política del Perú, precisa que son garantías Constitucionales: Inc. 6.- La acción de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de la ley.
2. Artículo 1 de la Ley 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual refiere "Los procesos a los que se refiere el presente tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o ***disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.*** Si luego de presentada la demanda, cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión,

disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 27 del presente código, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan."

3. Artículo 6 de la Ley 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual refiere "De conformidad con los fines de los procesos constitucionales de defensa de derechos fundamentales, en los procesos constitucionales de habeas Corpus, amparo, habeas data y de ***cumplimiento no procede el rechazo / ¡minar de la demanda."***

4. Artículo 12 de la Ley 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual refiere "En los procesos de amparo, habeas data y de ***cumplimiento, interpuesta la demanda por el agraviado el juez señala fecha y hora para la audiencia única que tendrá lugar en un plazo máximo de treinta días hábiles*** Al mismo tiempo emplaza al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles. En el escrito de contestación de la demanda, el emplazado acompaña sus medios probatorios y contradice los presentados por el demandante. Asimismo, deduce las excepciones que considere oportunas. El juez pone en conocimiento del demandante el escrito de contestación a su demanda para que en la audiencia única alegue lo que crea oportuno. Entre esta notificación y el día de los alegatos debe mediar por lo menos diez días calendario. En la audiencia única, el juez oye a las partes y si se ha formado juicio pronuncia sentencia en el acto o, en caso contrario, lo hace en el plazo indefectible de diez días hábiles. Las partes pueden solicitar copia de los audios y videos de la audiencia pública. Si con el escrito que contesta la demanda, el juez concluye que esta es improcedente o que el acto lesivo es manifiestamente ilegítimo, podrá emitir sentencia prescindiendo de la audiencia única."
5. Artículo 28 de la Ley 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual refiere "Si la sentencia declara fundada la demanda, ***se impondrán las costas y costos que el juez establezca a la autoridad,*** funcionario o persona demandada. Si el amparo fuere desestimado por el juez, este podrá condenar al demandante al pago de costas y costos cuando estime que incurrió en manifiesta temeridad. ***En los procesos constitucionales, el Estado solo puede ser condenado al pació de costos.*** En aquello que no esté expresamente establecido en el presente código, los costos se regulan por los artículos 410 al 419 del Código Procesal Civil."

6. Artículo 65 de la Ley 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual refiere "Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé ***cumplimiento*** a una norma legal o ***ejecute un acto administrativo firme (...)"***

7. Artículo 67 de la Ley 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual refiere, "Cualquier persona podrá iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos. S/' ***el***

proceso tiene por objeto hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, solo podrá ser interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido Tratándose de la defensa de derechos con intereses difusos o colectivos, la legitimación corresponderá a cualquier persona. Asimismo, la Defensoría del Pueblo puede iniciar procesos de cumplimiento."

8. Artículo 69 de la Ley 31307 Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual refiere, ***"La demanda de cumplimiento se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente de la administración pública al que corresponda el cumplimiento de*** una norma legal o ***la ejecución de un acto administrativo.*** Si el demandado no es la autoridad obligada, aquel deberá informarlo al juez indicando la autoridad a quien corresponde su cumplimiento. En caso de duda, el proceso continuará con las autoridades respecto de las cuales se interpuso la demanda. En todo caso, el juez deberá emplazar a la autoridad que, conforme al ordenamiento jurídico, tenga competencia para cumplir con el deber omitido".

V. COMPETENCIA:

Juez Contencioso Administrativo de Arequipa, toda vez que la Resolución materia de controversia y los hechos han ocurrido en Arequipa.

VIII. - MEDIOS PROBATORIOS.

1. Testimonio Original de la Compra Venta, realizado por el demandante y demandado, donde acredito que he adquirido en bien inmueble referido en los hechos.
2. Copia Certificada de la RESOLUCION MUNICIPAL N° 007-R de fecha 20 de enero de 2002, con lo que acredito que la Musicalidad tenía la obligación de la reubicación de un inmueble a mi favor.
3. Solicitudes de Impulso del Trámite Administrativo, durante los 19añosaprox., a fin de que se cumpla con lo referido en la RESOLUCION MUNICIPAL N° 007-R, por parte de la Municipalidad Provincia de Arequipa.

IX. - ANEXOS

1-A (01 folio) Copia de DNI, del recurrente.
1-B (03 folios) Testimonio de Compra Venta 26/12/1988.
1-C (03 folios) Copia de Testimonio de Compra Venta de fecha 15/01/1991.
1-E (01 folio) Copia certificada de la RESOLUCION MUNICIPAL N° 007-R de fecha 20 de enero de 2002.
1-F (01 Folio) Copia de la Solicitud de Declaración Jurada N° 084603, de fecha 15 de marzo de 1995.

1-G (01 Folio) Formulario de Tramite Solicitud N° 38227, de fecha 02 de mayo de 2001.

1-H (03 Folios) Solicitud de Cumplimiento de la RESOLUCION MUNICIPAL N° 007- R, de fecha 28 de octubre de 2020.

1-I (01 Folio) Formulario Único de Tramite de fecha 29 de diciembre de 2020.

1-J (03 Folios) Solicitud de Cumplimiento de la RESOLUCION MUNICIPAL N° 007- R, de fecha 05 de marzo de 2021.

1-K 1-J (04 Folios) Solicitud de Cumplimiento de la RESOLUCION MUNICIPAL N° 007- R, de fecha 04 de abril de 2021.

POR LO EXPUESTO:

A UD. pido admitir a trámite la presente demanda de Acción de Cumplimiento.

PRIMER OTROSI: Que, de conformidad con el artículo 80 del C.P.C. aplicado supletoriamente al presente proceso designo como mi defensor al abogado **XXXXXXXXXXXX, Casilla Electrónica XXXXXX,** casilla física XXXX, con numero de Colegiatura XXXXX, con correo electrónico XXXXXX@gmail.com, Numero de Celular XXXXXXX, **con domicilio procesal en XXXXXXXXX Cercado Arequipa,** a quien autorizo para que en mi defensa puedan presentar los escritos que sean necesarios y realizar cualquier otra diligencia que permita la presente autorización, a que se refiere el artículo 74 del C.P.C y 290 de la LOPJ, ratificando el domicilio señalado en el presente proceso.

Arequipa,